

LINEAMIENTOS PARA VEEDURIAS CIUDADANAS

D-INCA-003



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

**Superintendencia de la Economía Solidaria
Delegatura Asociativa - Grupo de Servicio al
Ciudadano
Agosto de 2018**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. NORMATIVIDAD RELACIONADA	4
2. CONTROL SOCIAL	5
2.1 OBJETO DEL CONTROL SOCIAL.....	5
2.2 ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL.....	5
3. VEEDURÍA CIUDADANA COMO MECANISMO DE CONTROL SOCIAL	7
3.1 QUÉ SE ENTIENDE POR VEEDURÍA CIUDADANA	7
3.2 OBJETIVOS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	7
3.3 QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA.....	7
3.4 PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	7
3.5 VIGILANCIA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	8
3.6 PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA (LEY 850 DE 2003)	9
3.7 IMPEDIMENTOS PARA SER VEEDOR.....	9
4. ESTATUTOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.....	11
5. INSCRIPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.....	15
5.1 INSCRIPCIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	15
5.2 DOCUMENTO O ACTA DE CONSTITUCIÓN.....	15
6. INCORPORACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES	17
7. IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES	18
8. PRODUCTOS DE ACTUACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	19
9. MECANISMOS DE ACCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	20
10. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22
HISTORIAL DE CAMBIOS.....	23

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

INTRODUCCIÓN

Con el fin de facilitar a los ciudadanos ejercer su participación y defensa de los intereses personales, generales o colectivos y en cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política, y de los preceptos establecidos en el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria pone a disposición de los ciudadanos la guía sobre Veeduría Ciudadana en la cual se manifiesta que a través de las veedurías ciudadanas se puede adelantar un efectivo control social.

Es a través de las Veedurías que los procesos de participación ciudadana y control social pueden adelantarse para que esta ejerza un control social más fuerte, permitiendo así que se consolide una democracia participativa en concordancia con Declaración Universal de los Derechos Humanos al referirse a que *“Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”*

El presente documento es una guía práctica dirigida a los ciudadanos que se organizan para ejercer control social a la gestión pública, el cual brinda orientaciones de carácter legal y herramientas para la organización, conformación y puesta en marcha de las Veedurías Ciudadanas en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

1. NORMATIVIDAD RELACIONADA

Constitución Política de Colombia 1991. Artículos:

- 1o. Define nuestra forma de organización política y administrativa.
- 3o. Establece el principio de la soberanía popular.
- 4o. Determina las formas de participación como un derecho de carácter fundamental.
- 103. Establece las formas de participación democrática.
- 270. Que deja a la ley, la regulación de las formas y sistemas de participación ciudadana

Ley 1757 de 06 de julio de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Ley 850 de 18 de noviembre de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas.

Ley 472 de 05 de agosto de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Ley 393 de 29 de julio de 1997. Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. Acción de Cumplimiento

Decreto 427 de 05 de marzo de 1996. Por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995. Artículo 1. Registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Decreto 2150 de 05 de diciembre de 1995. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Artículo 40 Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas.

Ley 134 de 31 de mayo de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana

Decreto 059 de 21 de febrero de 1991. Por el cual se dictan normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común.

Decreto 1529 de 12 de julio de 1990. Para el caso de las Veeduría Ciudadanas que se constituyan en otras ciudades o municipios del país.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

2. CONTROL SOCIAL

La Ley 1757 de 2015 en su artículo 60 define el control social como “es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados”. Su objeto es el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.

La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

2.1 OBJETO DEL CONTROL SOCIAL

Los objetivos del control social de la gestión pública, en términos del artículo 64 de la Ley 1757 de 2015, son los siguientes:

- Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano.
- Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia.
- Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos.
- Fortalecer la participación ciudadana para que ésta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos.
- Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales.

2.2 ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL

De conformidad con el art. 62 de la Ley 1757 de 2015, quienes desarrollen el control social podrán:

- Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor.
- Presentar observaciones de la labor desarrollada a la entidad correspondiente.
- Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998
- Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.
- Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.
- Participar en Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la entidad correspondiente, ya sea en forma presencial o virtual.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Promover el liderazgo y la participación, con miras a democratizar la gestión pública.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

- Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla.
- Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

3. VEEDURÍA CIUDADANA COMO MECANISMO DE CONTROL SOCIAL

3.1 QUÉ SE ENTIENDE POR VEEDURÍA CIUDADANA

La Ley 850 de 2003 en su artículo 1º define la Veeduría Ciudadana en los siguientes términos: “Es el mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia respecto de la gestión de las entidades públicas, así como de la gestión de las entidades privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

Las veedurías se constituyen en puntos de encuentros ciudadanos, espacios de participación y representación donde se puede deliberar e incidir en temas comunes que priorizan el interés general sobre el particular.

3.2 OBJETIVOS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Los objetivos de las Veedurías se pueden clasificar de la siguiente manera:

- De fortalecimiento con el fin de fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- De apoyo a las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- De vigilancia y control velando por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública y propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- De relación, estableciendo una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- De promoción. Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

3.3 QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA

Las veedurías pueden ser constituidas por los ciudadanos en forma plural o por organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.

3.4 PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Los principios que rigen el ejercicio de las veedurías ciudadanas deben ser concordantes con los principios consagrados en la Constitución Política en materia de participación, deberes y derechos ciudadanos. Los artículos 7 al 14 de la Ley 850 de 2003 hacen referencia a estos principios que se relacionan a continuación:

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

Principio de democratización. Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

Principio de autonomía. Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control.

Principio de transparencia. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en la ley, la gestión del Estado y de las veedurías deben asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo.

Principio de igualdad. El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, y la utilización de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley se hará siempre en condiciones de igualdad y respeto a la diversidad.

Principio de responsabilidad. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Principio de eficacia. Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

Principio de objetividad. La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Principio de legalidad. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

3.5 VIGILANCIA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías pueden vigilar las entidades u organismos nacionales o territoriales, ya sean de naturaleza pública o privada, que cumplan funciones públicas, incluyendo la rama ejecutiva, legislativa, judicial y los órganos de control y que, por tanto, desarrollan la gestión pública, así como las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y ejecuten programas, proyectos y contratos o presten un servicio público con recursos del Estado.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

La Ley 850 de 2003 exige dos requisitos para que las entidades puedan ser objeto de control por parte de los ciudadanos:

1. Tener dentro de su capital recursos públicos, y
2. Que cumplan funciones públicas y/o administrativas.

3.6 PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA (LEY 850 DE 2003)

Ley 850 de 2003: Para efectos de constituir una Veeduría Ciudadana se establecen dos posibilidades:

1. Por iniciativa de los ciudadanos interesados en ejercer la función de vigilancia de la gestión pública.
2. Por las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley, y que deciden vigilar la gestión pública. En ambos casos los veedores se eligen de forma democrática que conste en un documento o acta de constitución. Para la constitución de una veeduría ciudadana, las organizaciones civiles o los grupos de ciudadanos deben tener en cuenta:
 - Elegir de una forma democrática a las personas que actuarán como veedores.
 - Elaborar un documento o acta de constitución.
 - La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

3.7 IMPEDIMENTOS PARA SER VEEDOR

La Ley establece los siguientes impedimentos para ser veedor:

- Por su relación con el objeto de la veeduría ciudadana:
 - Los contratistas.
 - Los interventores.
 - Los proveedores.
- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.
- No podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.
- En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

4. ESTATUTOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

Es fundamental crear y aprobar los estatutos de las veedurías ciudadanas, toda vez que estos conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que está constituyéndose y sobre los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

Los estatutos de una Veeduría Ciudadana deben contener:

- El nombre, identificación y domicilio de los constituyentes y/o fundadores.
- El nombre de la Veeduría Ciudadana (Que debe incluir las palabras Veeduría Ciudadana).
- La clase de persona
- El Domicilio principal
- La Duración
- El Objeto o la finalidad
- Los órganos de administración, indicando su composición, designación, funciones, quórum deliberatorio y decisorio y las facultades del representante legal. Los derechos, deberes y prohibiciones de los asociados y las condiciones para su admisión, retiro y suspensión
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales se convoca a reuniones extraordinarias.
- El patrimonio y la indicación de su conformación, administración y manejo.
- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal (es opcional para las Veedurías Ciudadanas).
- Las facultades y obligaciones del Fiscal (es obligatorio para las Veedurías Ciudadanas).
- Las causales de disolución y la forma de hacer la liquidación, indicando la destinación del remanente a una entidad de utilidad común o sin de ánimo de lucro, que persiga fines similares.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

MODELO DE ESTATUTOS DE VEEDURIA CIUDADANA

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

DENOMINACION: La entidad sin ánimo de lucro que se constituye se denominara VEEDURIA CIUDADANA _____, se constituye como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y regida por los presentes estatutos.

DOMICILIO: La VEEDURIA CIUDADANA _____ tendrá como domicilio **principal** la ciudad de _____

OBJETIVOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA:

PATRIMONIO: El patrimonio de la Veeduría Ciudadana está conformado por:

ASOCIADOS. Son asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA las personas que promovieron, convocaron y generaron la creación de la VEEDURÍA CIUDADANA

Nombre	Identificación	Domicilio	Ciudad

DERECHOS DE LOS VEEDORES:

DEBERES DE LOS VEEDORES:

SANCIONES:

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA VEEDURÍA CIUDADANA tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General.
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo (Representante Legal)
- El Fiscal

Asamblea General. Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los asociados que estén en ejercicio de sus derechos.

- *Funciones de la Asamblea General:*

Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de (indique el número de años) años. Estará integrada mínimo (indique un número impar de miembros. Mínimo 3) activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un presidente, vicepresidente y un secretario.

- *Funciones de la Junta Directiva:*

Fiscal. El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden o no ser asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA.

- *Funciones del Fiscal:*

DISOLUCIÓN DE LA VEEDURÍA.

La VEEDURÍA CIUDADANA se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

Liquidador de la veeduría

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la VEEDURÍA CIUDADANA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Liquidación.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

Proceso (s) relacionado (s):

GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA

Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco

Revisó: Nilton Román Pérez

Aprobó: Martha Nury Beltran Misas

Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

NOMBRAMIENTOS

Representante Legal:

(Indicar el cargo previsto en los estatutos y nombre el suplente si lo hay)

Principal: nombre e identificación

Suplente: nombre e identificación

Junta Directiva:

(Indicar el número de miembros según los estatutos)

Principales: Nombres e identificación

Suplentes: Nombres de identificación

Fiscal:

Nombre e identificación

Veedores ciudadanos:

Nombres e identificación

Aceptación y Constitución.

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de _____ a los _____ días del año _____

Firmas:

PRESIDENTE

Cédula de Ciudadanía

SECRETARIO

Cédula de Ciudadanía

Proceso (s) relacionado (s):

GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA

Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco

Revisó: Nilton Román Pérez

Aprobó: Martha Nury Beltran Misas

Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

5. INSCRIPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

5.1 INSCRIPCIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

La competencia para inscribir a las veedurías ciudadanas es de:

- Personerías municipales y distritales.
- Cámaras de comercio.
- Autoridades indígenas en el caso de las veedurías formadas íntegramente por indígenas. Tratándose de las veedurías mixtas integradas por indígenas y personas que no pertenecen a comunidades indígenas, su inscripción se realiza ante las personerías municipales y distritales o las cámaras de comercio.

5.2 DOCUMENTO O ACTA DE CONSTITUCIÓN

Para la constitución de las Veedurías, los ciudadanos deben realizar la elección democrática de los veedores, elaborando un documento o acta de constitución, en la cual conste el nombre de los integrantes, sus documentos de identidad, su lugar de residencia, el objeto de la vigilancia, el nivel territorial y la duración.

La elección debe ser democrática y se debe evidenciar en el acta de constitución de la Veeduría la forma en que fueron elegidos los veedores ciudadanos y los datos de los integrantes. En este apartado se relacionan los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la Veeduría, con su respectivo número de documento de identidad y su lugar de residencia, indicando la dirección y municipio correspondiente. El objeto de la vigilancia se debe enunciar de forma precisa, así como la duración de la Veeduría.

A continuación se presenta un ejemplo de Acta de Constitución de Veeduría Ciudadana:

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ se reunieron con el propósito de constituir la Veduría Ciudadana Ciudadana los Ciudadanos los ciudadanos que se relacionan a continuación:

Nombre completo	Cédula	Dirección	Ciudad	Municipio

Objeto de la veeduría:

Duración de la veeduría:

Preside la Asamblea:

Serretario de la Asamblea:

Los veedores elegidos son los siguientes:

Nombre completo	Cédula	Dirección	Ciudad	Municipio

Esta veeduría esta conformada por personas naturales, pero podrán ser parte de ella organizaciones de la sociedad civil a través de sus representantes designados para este fin, de acuerdo con el tiempo y las condiciones de su ingreso. Son
 veedores fundadores, quienes están registrados previamente, suscriban el acta de constitución en la fecha de la asamblea;
 Son veedores adherentes quienes se registren con posterioridad, a la asamblea de constitución, a partir del momento en que se formalice y acepte la solicitud de incorporación, aceptada por la totalidad de los veedores fundadores.
 Son veedores honorarios las personas que en condición de sus cualidades personales o profesionales, sean así designados por la asamblea de la veeduría, desde el momento en que se formalice y acepte su solicitud de incorporación presentada por cualquiera de los veedores.

Una vez elegidos los veedores, se da por terminada la reunión a las _____ horas del día _____ del año _____.

En la Asamblea participaron las personas que se relacionan y firman a continuación:

Nombre completo	Cédula	Dirección	Teléfono	Firma

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

6. INCORPORACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES

El artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012 ordenó la incorporación del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 al REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, administrado por las Cámaras de Comercio, atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, “con el fin de brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.”

Proceso (s) relacionado (s):

GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA

Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco

Revisó: Nilton Román Pérez

Aprobó: Martha Nury Beltran Misas

Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

7. IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES

En la conformación de las Veedurías Ciudadanas se debe tener en cuenta que sus miembros acaten los impedimentos e inhabilidades que se relacionan a continuación:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial, directo o indirecto, en la ejecución.
- Quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.
- En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso, objeto de la veeduría.
- En el caso de organizaciones, si su inscripción en el registro público ha sido cancelada o suspendida, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionados con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

8. PRODUCTOS DE ACTUACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las Veedurías Ciudadanas intervienen en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley y realizan su labor de vigilancia y control la cual debe culminar o reflejar sus resultados a través de la elaboración de informes:

- **Quejas y denuncias.** Presentar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones.
- **Solicitudes.** Las veedurías ciudadanas pueden presentar solicitudes a las diferentes entidades públicas brindando recomendaciones o realizando observaciones para que de manera preventiva se realicen correctivos
- **Recursos.** Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- **Control excepcional.** Solicitar control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993 a la Contraloría General de la República, mediante oficio.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

9. MECANISMOS DE ACCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Derecho de petición. El derecho de petición es el derecho que tiene todo ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades para que estas le suministren información bien sea sobre situaciones generales o particulares.

Queja. Consiste en poner en conocimiento de las autoridades, bien sean públicas o privadas, las conductas irregulares cometidas por los funcionarios, oficiales o particulares, a quienes se les ha atribuido el ejercicio de un servicio público.

Reclamo. Consiste en presentar ante las autoridades un anuncio respecto a la suspensión injustificada o la deficiente prestación de un servicio público.

Manifestaciones. Consiste en presentar ante las autoridades la opinión respecto a una materia que ha sido sometida a actuación administrativa.

Petición de información. Su propósito es hacer que las autoridades den a conocer cómo han actuado en un caso en concreto, o para que éstas permitan el acceso a documentos públicos que se encuentren en su poder o para que expidan una copia de un documento que se encuentre en una oficina pública.

Consulta. Su función es que las autoridades se manifiesten sobre algunos temas concretos relacionados con sus atribuciones y funciones.

Acción de tutela. Es aquel mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, previsto en el artículo 86 de la Constitución Política. Por definición la tutela está constituida con el propósito de garantizar los derechos que no están amparados por otra acción o donde la acción que los protege no cuenta con la rapidez necesaria para evitar el perjuicio al derecho fundamental.

Acción de cumplimiento. La **acción de cumplimiento** es un mecanismo consagrado en la Constitución, cuyo objetivo es asegurar que las leyes no se queden en el papel sino que se cumplan en la realidad. La Constitución Política de 1991 la consagra así: "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el **cumplimiento** de una ley o un acto administrativo.

Acciones populares y de grupo. Se denomina **acción popular**, en Derecho procesal, a la **acción** judicial por la cual los poderes públicos y, en general, cualquier ciudadano, está legitimado para instar la actuación de la administración de justicia en defensa de intereses colectivos o difusos.

Las acciones de grupo. Son aquellas **acciones** interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. ... La acción de **grupo** se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

10. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

La Veeduría Ciudadana se disuelve por la terminación de proyecto, obra o programa objeto de vigilancia o por decisión de la Asamblea General, aplicando mayoría especial debidamente establecida en el reglamento interno.

La Sentencia C-292 de 2003, numeral 28: “(...) el acta de constitución de la veeduría permite determinar los elementos básicos de la organización entre ellos la delimitación de las actividades a desarrollar. La delimitación de las actividades en relación con la duración de la veeduría se traduce en que ésta no se puede crear por un tiempo indefinido y que son los ciudadanos quienes determinan durante qué periodo de tiempo deben ejercer la labor veedora con respecto al objeto de control.

A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

Proceso (s) relacionado (s):

GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA

Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco

Revisó: Nilton Román Pérez

Aprobó: Martha Nury Beltran Misas

Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia 1991.

LEY 850 de 18 de noviembre de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas

Modelo de estatutos de veeduría ciudadana - Cámara de Comercio

Procuraduría General de la Nación. Hacia una Veeduría Ciudadana Efectiva, 2014

Superintendencia Financiera de Colombia. Mecanismos para el Control Social, diciembre de 2017

Proceso (s) relacionado (s): GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA	Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco
	Revisó: Nilton Román Pérez
	Aprobó: Martha Nury Beltran Misas
	Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN
00	02/Ago/18	Versión inicial

Proceso (s) relacionado (s):

GESTIÓN DE INTERACCIÓN CIUDADANA ASOCIATIVA

Elaboró: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco

Revisó: Nilton Román Pérez

Aprobó: Martha Nury Beltran Misas

Fecha de vigencia: 02 de agosto de 2018